



RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

**ANTECEDENTES**

I. El 28 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México (**DRPCGM**), a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (**DRCEN**) y a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental (**DRNSMO**), la solicitud de información, registrada con el número de folio 1615100046416, en la que se requirió lo siguiente:

*"Les escribo a los diferentes entes de gobierno para solicitar toda información que tengan sobre los siguientes proyectos de la compañía Canadiense TransCanada llevada a cabo a través de sus filiales Mexicanas. Sobre el proyecto Encino Topolobampo: a. Reporte de cuál es el progreso actual de la construcción del gasoducto Encino Topolobampo. Información extraoficial dice que la construcción actual se encuentra al 95 por ciento completo y el 5 por ciento faltante es el trayecto que cruza por el Municipio de Bocoyna en Chihuahua. b. Cual es el estado actual de la consulta indígena con las comunidades Raramuri del Municipio de Bocoyna en Chihuahua. c. Cual es el estado actual de la consulta indígena con la comunidad de San Ignacio de Arareque en el Municipio de Bocoyna en Chihuahua. d. Cuál es el estado actual de los tres amparos introducidos por parte de las comunidades de San Luis de Majimachi, San Elias de Repechike y Pitorreal en contra del proyecto El Encino Topolobampo. e. Todos los reportes, informes, estudios y otros comunicados o correspondencia oficial sobre las de irregularidades que se han presentado en el proyecto El Encino Topolobampo. Sobre el proyecto Tuxpan Tula: f. Reporte de cual cual es el progreso actual de la construcción de la construcción del gasoducto Tuxpan Tula. g. Cual es el estado actual de las diferentes consultas indígenas con las comunidades de Pahuatlan. h. Todos los reportes, informes, estudios y otros comunicados o correspondencia oficial sobre las de irregularidades que se han presentado en el proyecto Tuxpan Tula. i. Todos los reportes, informes, estudios y otros comunicados o correspondencia oficial sobre las acusaciones de pago de sobornos por parte de la compañía TransCanada al presidente municipal de Pahuatlan Arturo Hernandez Santos." (sic)*

II. El 14 de noviembre de 2016, la **DRPCGM** mediante oficio número F.007.DRPCGM/1196/2016, remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100046416

“ ...

*Sobre el particular, le comento que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXXI, inciso b, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, quien tiene a su cargo el establecimiento, regulación, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, de conformidad con el artículo 5, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).*

*Aunado a lo anterior, esta Dirección Regional, en términos de lo establecido en el artículo 79, fracción I, el Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene la atribución de coordinar las acciones operativas dentro de las áreas naturales protegidas de su competencia, no obstante, **el proyecto relacionado con la construcción del gasoducto Tuxpan Tula, no se está realizando dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal ubicadas dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Regional a mi cargo.***

*En tal virtud, esta Dirección Regional no cuenta con atribuciones para emitir respuesta a los incisos f), g), h), e i) en lo relativo al proyecto de construcción del gasoducto Tuxpan Tula, por lo que se solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia respecto a este supuesto.*

*En este sentido y con la finalidad de orientar al particular, se recomienda dirigir su solicitud a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*...”. (sic)*

- III. El 25 de noviembre de 2016, la **DRCEN** mediante oficio número **F00.6.DRCEN/1480/2016**, remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, le comento que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),*



RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXXI, inciso b, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, quien tiene a su cargo el establecimiento, regulación, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, de conformidad con el artículo 5, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Aunado a lo anterior, esta Dirección Regional, en términos de lo establecido en el artículo 79, fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene la atribución de coordinar las acciones operativas dentro de las áreas naturales protegidas de su competencia, no obstante, el proyecto relacionado con la construcción del gasoducto Tuxpan Tula, no se está realizando dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal ubicadas dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Regional a mi cargo.

En tal virtud, esta Dirección Regional no cuenta con atribuciones para emitir respuesta a los incisos f), g), h), e i) en lo relativo al proyecto de construcción del gasoducto Tuxpan Tula, por lo que se solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia respecto a este supuesto.

En este sentido y con la finalidad de orientar al particular, se recomienda dirigir su solicitud a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

..." (sic)

IV. El 14 de noviembre de 2016, la **DRNSMO** mediante oficio número **F00.3.DRNSMO/659/16**, remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

"...

Sobre el particular, me permito señalar que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXXI, inciso b, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, quien tiene a su cargo el establecimiento, regulación,





RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

*administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, de conformidad con el artículo 5, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).*

*Aunado a lo anterior, y en términos de lo establecido en el artículo 79, fracción I del referido Reglamento Interior, esta Unidad Administrativa tiene la atribución de coordinar las acciones operativas dentro de las áreas naturales protegidas de su competencia, no obstante, el proyecto relacionado con la construcción del gasoducto Encino Topolobampo, no se está realizando dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal ubicadas dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Regional a mi cargo.*

*En tal virtud, se concluye que esta Dirección Regional no cuenta con atribuciones para emitir respuesta a los incisos a), b), c), d) y e) en lo relativo al proyecto de construcción del gasoducto Encino Topolobampo, por lo que se solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia respecto a este supuesto.*

*En este sentido y con la finalidad de orientar al particular, se recomienda dirigir su solicitud a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*..." (sic)*

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las declaraciones de incompetencia que realicen los Titulares de las Áreas de la **CONANP**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100046416

- II. Que el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), señala que las Direcciones Regionales, entre las que se encuentra la **DRPCGM**, la **DRCEN** y la **DRNSMO**, tendrán las siguientes atribuciones:

*"ARTÍCULO 79. Las Direcciones Regionales se establecerán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine el Comisionado Nacional mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dichas Direcciones Regionales tendrán las atribuciones siguientes:*

*I. Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las subcomisiones, y las demás unidades administrativas de la Comisión;*

*II. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Comisión, para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de los programas de subsidios y de los proyectos de conservación de especies y poblaciones en riesgo, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;*

*III. Coadyuvar con la Dirección General de Conservación para el Desarrollo en la ejecución de acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;*

*IV. Supervisar los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de las especies en riesgo sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, atendiendo a las políticas establecidas por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;*

*V. Coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*VI. Ejecutar con las unidades administrativas de la Secretaría proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones en riesgo, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;*



RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia, asimismo, elaborar los proyectos de programas de manejo del área natural protegida a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas de la Comisión y proponerlo a la Dirección General competente, en aquellos casos en que el área natural protegida de que se trate no cuente con director;

VIII. Elaborar, conforme a los lineamientos que emitan las unidades administrativas de la Comisión, los programas de manejo de aquellas áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su circunscripción territorial que no cuenten con director designado y ejecutarlos, así como formular y ejecutar los programas de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas de la región de su competencia, que no cuenten con director designado;

IX. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia;

X. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y que no cuenten con director designado;

XI. Administrar los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Comisión, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que no cuenten con un director designado;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de su competencia, cuando así lo requieran las autoridades competentes;

XIII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIV. Otorgar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones en aquellas áreas naturales protegidas de la región de su competencia, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;

XV. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Comisión en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de





RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

*las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren en la circunscripción de su competencia y que no tengan un director designado;*

*XVI. Coordinar la participación de las direcciones de las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones en riesgo sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;*

*XVII. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Comisión;*

*XVIII. Proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, así como notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos;*

*XIX. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegida competencia de la Federación, en términos de la legislación ambiental;*

*XX. Apoyar la capacitación para el desarrollo y fortalecimiento comunitario dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Conservación para el Desarrollo;*

*XXI. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Comisión en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;*

*XXII. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás unidades administrativas de la Comisión y de la Secretaría, órganos desconcentrados y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*XXIII. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución y notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;*

*XXIV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección Regional y las de áreas naturales protegidas de su circunscripción territorial;*

*XXV. Suscribir, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para las áreas naturales protegidas que se ubiquen*



RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

*dentro de su circunscripción territorial, así como notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;*

*XXVI. Suministrar los bienes y servicios que requiera la operación de la región a su cargo y de las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos que se requieran para tales efectos;*

*XXVII. Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos asesores y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, que se encuentren en su circunscripción territorial;*

*XXVIII. Fungir como secretario técnico del consejo asesor de las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, que no cuenten con un director designado, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;*

*XXIX. Promover la instalación de consejos asesores regionales en aquellos casos donde existan áreas naturales protegidas contiguas o que compartan afinidad ecosistémica;*

*XXX. Apoyar las acciones de concertación que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;*

*XXXI. Asesorar a las entidades federativas, municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;*

*XXXII. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de las áreas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la región de que se trate, que no cuenten con director designado;*

*XXXIII. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colecta científicas que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas con el apoyo de los directores de áreas naturales protegidas correspondientes;*

*XXXIV. Ejercer dentro de la circunscripción territorial de su competencia, las atribuciones a que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no cuenten con un director designado;*

*XXXV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y*



RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

*XXXVI. Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría, el Comisionado Nacional, las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo.*

*Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que determine el Comisionado Nacional, en la que habrá un área jurídica, la cual ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 77 del presente Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XV a XIX del citado artículo.*

*Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 77, fracción V, de este Reglamento, las áreas jurídicas de las direcciones regionales deberán obtener previamente la aprobación expresa y por escrito del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos." (sic)*

De conformidad con la normatividad expuesta, se advierte que la **DRCEN**, no cuenta con atribuciones para emitir respuesta a los incisos f); g), h), e i) de la solicitud de información en lo relativo al proyecto de construcción del gasoducto Tuxpan Tula, ya que como lo informó la **DRCEN**: *"no se está realizando dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal ubicadas dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Regional a mi cargo"*.

Por su parte, de conformidad con la normatividad expuesta, se advierte que la **DRPCGM** no cuenta con atribuciones para emitir respuesta a los incisos f), g), h), e i) de la solicitud de información en lo relativo al proyecto de construcción del gasoducto Tuxpan Tula, ya que como lo informó la **DRCEN**: *"no se está realizando dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal ubicadas dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Regional a mi cargo"*.

Asimismo, de conformidad con la normatividad expuesta, se advierte que la **DRNSMO**, no cuenta con atribuciones para emitir respuesta a los incisos a), b), c), d) y e) de la solicitud de información en lo relativo al proyecto de construcción del gasoducto Encino Topolobampo, ya que como lo informó la **DRCEN**: *"el proyecto relacionado con la construcción del gasoducto Encino Topolobampo, no se está realizando dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal ubicadas dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Regional a mi cargo"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

Por lo tanto, es menester indicar que la **DRPCGM**, la **DRCEN**, así como la **DRNSMO**, por medio de los oficios **F.007.DRPCGM/1196/2016**, **F00.6.DRCEN/1480/2016** y **F00.3.DRNSMO/659/16**, manifestaron su incompetencia para emitir una respuesta en relación a la información señalada en el Antecedente I; por tal razón, solicitaron a este Comité de Transparencia que procediera a confirmar dicha incompetencia, de esta manera y de acuerdo con el estudio normativo efectuado en la presente resolución, se advierte que la **DRPCGM**, la **DRCEN** y la **DRNSMO no cuentan con atribuciones legales** que le permitan contar con la información materia de la solicitud. Por lo que se recomienda hacer dicha solicitud a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo descrito en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de incompetencia de información de las áreas administrativas, en apego a las atribuciones establecidas en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP; por ello, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la declaración de incompetencia que realizó la **DRPCGM**, para emitir respuesta a los incisos f), g), h), e i), de la información señalada en el Antecedente II, así como de la **DRCEN** para emitir respuesta a los incisos f), g), h), e i), de la información señalada en el Antecedente III y de la **DRNSMO**, para emitir respuesta a los incisos a), b), c), d) y e), de la solicitud de información señalada en el Antecedente IV, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

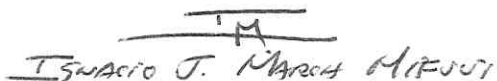
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de la **CONANP** para notificar la presente Resolución a la **DRPCGM**, a la **DRCEN** y a la **DRNSMO**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de



RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100046416

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.



**Mtro. Ignacio March Mifsut**  
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión  
Nacional de Áreas Naturales Protegidas

  
Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el  
Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

  
Lic. Lilita Lizárraga Morales  
Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas